



**Contraloría General de la República**  
**División de Coordinación e Información Jurídica**

**Dictamen**      **028867N08**

**Texto completo**

**N° 28.867 Fecha: 24-VI-2008**

Esta Contraloría General se ha abstenido de tomar razón de la resolución N° 672 de 2008, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, mediante la cual se aprueban las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para el servicio de aseo del complejo asistencial Barros Luco, por no ajustarse a derecho.

Al respecto, es dable reparar el numeral 1. 5 de las bases administrativas en estudio, en cuanto señala que, sin perjuicio de las inhabilidades contenidas en los incisos 1° y 6° del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no podrán participar en la licitación "aquellas empresas o empresas relacionadas que tengan entre sus socios a una o más personas que presten servicios al Ministerio de Salud, Servicios de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales o a sus organismos dependientes, como trabajadores dependientes o que posean una participación social igual o superior al 50%".

En efecto, tal como se ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 43.910, de 2007 y 19.534, de 2008, de este Organismo de Control, las únicas inhabilidades para contratar con el Estado se encuentran contempladas precisamente en el artículo 4° de la citada ley N° 19.886, siendo improcedente la estipulación de otras que no tengan origen legal.

Además, se debe observar el numeral 3 de las bases en examen, ya que omite señalar que toda enmienda o modificación del pliego de condiciones que rige este proceso licitatorio, debe ser aprobada por resolución afecta al trámite de toma de razón.

Por las razones expuestas, no se ha tomado razón del acto administrativo indicado.